

del Centro Penitenciario de Mallorca D.C.M., y en consecuencia se deja sin efecto la sanción impuesta.

129) Auto del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria de fecha 13/05/13. Recurso verbal no requiere la presencia física del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Dada cuenta del anterior expediente disciplinario infórmese al interno que la interposición del recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, verbalmente en el acto de notificación, que prevé el artículo 248 b) del Reglamento Penitenciario, está referida a la posibilidad de recurrir realizando las alegaciones que estime oportunas cuando se le notifica por el funcionario de prisiones el acuerdo sancionador. En consecuencia, en ese acto de la notificación se realizarán las alegaciones verbales que serán recogidas por el funcionario notificante, no estando prevista la presencia física del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Así resulta la doctrina del Tribunal Constitucional en Sentencia de 19 de noviembre de 1992 que señala:..." el interno podrá recurrir las sanciones tanto por escrito como verbalmente, pero del mismo (Reglamento Penitenciario) no se deduce la tesis del hoy recurrente de un derecho a recurrir verbalmente y personalmente ante al Juzgado de Vigilancia, con presencia física de éste, para formularle verbalmente las alegaciones una vez manifestada su voluntad de recurrir, ni, desde luego, el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 de la Constitución Española)) impone dicha interpretación del precepto reglamentario antes citado".

En el presente caso, y no habiendo realizado alegaciones verbales el interno, notifíquese, a través del Centro Penitenciario la presente resolución a fin de que en el término de cinco días realice por escrito las alegaciones que estime oportunas en relación al recurso formulado respecto del expediente disciplinario nº 98/2013 del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, haciéndole saber que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se procederá al Archivo del expediente, declarando la firmeza del acuerdo sancionador dictado por la Comisión Disciplinaria.